



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CJDA
FOJAS 33



EXP. N.º 05932-2014-PHC/TC
MADRE DE DIOS
ADOLFO SANTIAGO SUCLLA MUÑOZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Adolfo Santiago Suclla Muñoz contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos de fecha 1 de marzo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, por tratarse de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional en tanto el análisis constitucional referido a la reposición o no del derecho a la libertad de tránsito de don Adolfo Santiago Suclla Muñoz resulta controvertido.
3. En el pedido de aclaración, el recurrente solicita esclarecer el cuarto fundamento de la sentencia interlocutoria de autos pues considera que esta se ha basado solo en la sentencia expedida por la Sala superior y no se ha revisado su demanda ni los medios probatorios aportados.
4. Al respecto, esta Sala considera que el recurrente no pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene. En otras palabras, se pretende el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

10 FEB. 2017
Lo que certifico
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL